



Proceso N°. 500013153001 2021 247 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN** en **SUBSDIO DE APELACION** propuesto por el apoderado de la parte demandante [pdf 003C3] en contra del auto del **23 de septiembre de 2022**, [pdf 002 C3] por medio del cual se negó la acumulación del proceso dentro del proceso de impugnación de actas de asamblea que invocó Inversiones de Administradora Hergon & CIA, en contra del Conjunto Residencial Aranjuez II Propiedad Horizontal.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante, a través de escrito presentado y que obra en el (pdf 001 C3), solicitó la **acumulación de la demanda**; y que a través del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, se denegó, en razón que la interpretación que le dio el operador judicial fue la de la **acumulación de procesos**.

CONSIDERACIONES

Efectivamente, le asiste razón al apoderado del extremo activo, en el sentido que la **petición elevada, se trató de una acumulación de la demanda y no acumulación de procesos**, tal como lo advirtió en el acápite del fundamento del derecho, tras señalar el numeral 2 del artículo 148 del C.G.P.

Por lo tanto, se revocará el auto atacado, y en su lugar se dará trámite a la demanda acumulada, pero previamente se hará el su estudio si cumple con los requisitos para la admisión o inadmisión.

Por sustracción de materia, no se concederá el recurso de alzada, en razón, que se esta accediendo a la petición del recurrente,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito, **RESUELVE:**



Proceso N°. 500013153001 2021 247 00

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 23 de septiembre de 2023, por las someras razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, incoada por **INVERSIONES DE ADMINISTRADORA HERGON & CIA LTDA. S.C.A** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que en el término de cinco días (5) la subsane so pena de rechazo, por las siguientes razones.

Deberá aportar el acta de asamblea de fecha 22 de febrero de 2022, en razón que se trata de un **anexo de la demanda**, luego no la puede solicitar con una exhibición de documento, más aún cuando esta acta no es sujeta a registro y el término de caducidad se contabiliza desde la fecha del acto respectivo y no desde su inscripción.

Además, porque el párrafo del artículo 47 de la Ley 675 de 2001 permite que todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia de acta podrá acudir en reclamación ante el alcalde Municipal o Distrital o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 31 octubre 2022, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA